

San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, el Inspector General de Seguridad Pública, luego de haber recibido la solicitud de información No. **IGSP-2017-003** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de esta dependencia, por parte de la señora: [REDACTED], y **CONSIDERANDO** que la información requerida es:

1- Numero de Caso en el cual me veo involucrada; En qué calidad: indiciada, víctima y o testigo. Si estoy en calidad de indiciada que ente me denuncia.

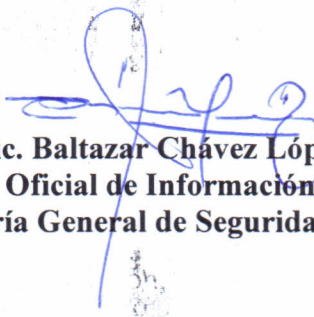
- I. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Sobre el particular es preciso aclarar a la solicitante que la información requerida ha sido previamente declarada como **RESERVADA**, con fundamento en las siguientes consideraciones
 1. *Que por su naturaleza los expedientes aperturados a consecuencia de las diferentes denuncias que como Inspectoría General se reciben, contienen información tanto de la relación fáctica de los hechos, supuestas víctimas y victimarios, posibles testigos y diligencias realizadas a consecuencia de las Direcciones Funcionales emitidas.*
 2. *Que a consecuencia de la apertura del expediente correspondiente, se da inicio a la Investigación Previa o Disciplinaria; emitiendo la correspondiente Dirección Funcional, la cual contempla información sobre la asignación del personal encargado de investigar, relación fáctica de los hechos, supuestas víctimas y victimarios, posibles testigos, diligencias a realizar. Asimismo, la posible adecuación jurídica de los hechos y las diligencias de investigación a realizarse; por otra parte convergen en la misma los resultados de las diligencias realizadas y recomendaciones o medidas legales a tomar en razón de lo investigado.*
- IV. Sin embargo, es preciso puntualizar a la solicitante que de encontrarse siendo investigada por Inspectoría General de Seguridad Pública, a consecuencia de alguna denuncia, y haber adquirido de manera formal la calidad de investigada, le asistiría según el literal a), del artículo 44 de la Ley Disciplinaria Policial, el derecho a ser notificado del Inicio del Procedimiento Disciplinario que se realiza en su contra e informarle sobre los hechos que se le imputan; lo anterior a fin de ejercer su derecho de defensa. En ese sentido, la solicitante, puede recurrir al Departamento de Quejas y Denuncias de Inspectoría General de Seguridad Pública, a fin de solicitar la información requerida y que sea este Departamento el cual luego de realizar las valoraciones correspondientes que haga de su conocimiento si así es procedente si está siendo o no investigada.
- V. En virtud de los fundamentos establecidos y ante la consideración que tanto el contenido de los expedientes aperturados por denuncias que se reciben; así como las Direcciones Funcionales que se emiten como producto de las mismas en esta Inspectoría, contienen información relacionada a opiniones o recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos, y por consiguiente de darse a conocer podría

causar un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos; o pueden generar una ventaja indebida a un tercero; amenazando con vulnerar otros derechos de igual ponderación que el derecho fundamental de acceso a la información.

POR TANTO, con base a las atribuciones legales supra citadas se **RESUELVE**:

Denegar la información requerida por parte

II. Notifíquese.


Lic. Baltazar Chávez López
Oficial de Información
Inspección General de Seguridad Pública

